

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (FCC) SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

ARTÍCULO 13º (CLASES DE JUNTAS), 14º (CONVOCATORIA DE LA JUNTA), 18º (LEGITIMACIÓN PARA ASISTIR A LA JUNTA), 30º (CONVOCATORIA. REUNIONES), 32º (DELIBERACIONES. ACUERDOS. ACTAS), 37º (RETRIBUCIÓN) y 38º (DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y CONTROL).

(PUNTO 4º DEL ORDEN DEL DÍA)

JUNTA GENERAL ORDINARIA 2006

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. emite el presente informe justificativo de las modificaciones estatutarias que se proponen a la Junta General ordinaria de accionistas en relación con el punto 4º de su orden del día.

En todos los casos en los que se propone la modificación de un artículo actualmente existente se hace figurar, en la columna de la izquierda, la redacción actual del artículo y en la columna de la derecha la redacción propuesta, remarcando los cambios propuestos con letra en negrita.

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Artículo 13º. Clase de juntas.</p> <p>Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por los Administradores de la sociedad.</p> <p>La Junta General ordinaria se celebrará necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo adoptar cualquier otro acuerdo que se le someta y esté incluido en el Orden del Día.</p> <p>Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.</p>	<p>Artículo 13º. Clase de juntas.</p> <p>Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por los Administradores de la sociedad.</p> <p>La Junta General ordinaria se celebrará necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo adoptar cualquier otro acuerdo que se le someta y esté incluido en el Orden del Día.</p> <p>La junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.</p> <p>Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.</p>

Justificación de la modificación del artículo 13º:

La Ley 19/2005, de 14 de noviembre, sobre Sociedad Anónima Europea domiciliada en España ha introducido una serie de modificaciones a la Ley de Sociedades Anónimas que hacen necesario adaptar los Estatutos Sociales. En particular, se propone reconocer expresamente la validez de la junta general ordinaria aunque haya sido convocada o se celebre fuera del plazo legal de los seis primeros meses de cada ejercicio. A tal efecto, se estima conveniente incluir esta mención en el artículo 13.

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Artículo 14º. Convocatoria de la Junta.</p> <p>Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser</p>	<p>Artículo 14º. Convocatoria de la Junta.</p> <p>Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser</p>

<p>convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, con quince (15) días de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión, salvo los casos de fusión o escisión en que la antelación deberá ser de un mes, como mínimo. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.</p> <p>El anuncio expresará el lugar, día y hora en que se celebrará la Junta así como los asuntos que hayan de tratarse y el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, a obtener, de forma inmediata y gratuita, copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y, en su caso, el informe de los Auditores de Cuentas y los informes técnicos correspondientes.</p>	<p>convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos un mes antes de la fecha señalada para la celebración de la Junta. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.</p> <p>El anuncio expresará el lugar, día y hora en que se celebrará la Junta así como los asuntos que hayan de tratarse y el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, a obtener, de forma inmediata y gratuita, copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y, en su caso, el informe de los Auditores de Cuentas y los informes técnicos correspondientes.</p> <p>Los accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.</p>
--	--

Justificación de la modificación del artículo 14º:

La Ley 19/2005, de 14 de noviembre, sobre Sociedad Anónima Europea domiciliada en España ha introducido una serie de modificaciones a la Ley de Sociedades Anónimas que hacen necesario adaptar los Estatutos Sociales. En particular, el plazo para la publicación de los anuncios de convocatoria de la junta general ordinaria se aumenta de quince días a un mes, antes de la fecha fijada para su celebración. Asimismo, en materia de convocatoria de la junta general, se prevé la posibilidad de que los accionistas titulares de al menos un 5% del capital social puedan solicitar que se publique un complemento a la convocatoria.

Redacción actual	Redacción propuesta
<p data-bbox="228 600 786 667"><u>Artículo 18º. Legitimación para asistir a la Junta.</u></p> <p data-bbox="228 701 786 1137">Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas titulares de dos mil o más acciones, incluidas las que no tienen derecho a voto, cuya titularidad aparezca inscrita en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta y así lo acrediten mediante la exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación.</p> <p data-bbox="228 1171 786 1339">Los titulares de acciones en número inferior de dos mil podrán agruparse, a los efectos de concurrir a la Junta, confiriendo la representación a uno de ellos.</p> <p data-bbox="228 1373 786 1742">También podrán asistir a las Juntas Generales, cuando fuesen requeridos para ello, los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. Los Administradores de la Sociedad estarán obligados a asistir. En todo lo no establecido en el presente artículo, respecto a la legitimación para asistir a la Junta, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.</p>	<p data-bbox="809 600 1367 667"><u>Artículo 18º. Legitimación para asistir a la Junta.</u></p> <p data-bbox="809 701 1367 1137">Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas titulares de una o más acciones, incluidas las que no tienen derecho a voto, cuya titularidad aparezca inscrita en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta y así lo acrediten mediante la exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación.</p> <p data-bbox="809 1373 1367 1742">También podrán asistir a las Juntas Generales, cuando fuesen requeridos para ello, los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. Los Administradores de la Sociedad estarán obligados a asistir. En todo lo no establecido en el presente artículo, respecto a la legitimación para asistir a la Junta, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.</p> <p data-bbox="809 1776 1367 2011">Los accionistas podrán asistir a la Junta General mediante medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General y siempre que, el órgano de administración así lo acuerde.</p>

	<p>El Consejo de Administración valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, si existen medios de comunicación a distancia que puedan permitir a los accionistas efectuar el voto y/o la delegación garantizando debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto o, en caso de delegación, las de representante y representado y si la utilización de los mismos es factible. En caso de que el Consejo de Administración aprecie su existencia y la posibilidad de su utilización, deberá incluir mención en la convocatoria de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para hacer efectivo sus derechos de representación, ejercitar o delegar el voto, y, en su caso, asistencia. Asimismo, se incluirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad.</p>
--	---

Justificación de la modificación del artículo 18º:

A fin de facilitar la máxima asistencia y participación de los accionistas en las Juntas Generales, se propone suprimir la limitación del derecho de asistencia, haciendo esta posible a cualquier titular de una o más acciones. Por tanto, tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas titulares de una o más acciones, siendo ya innecesaria la mención a la agrupación de acciones.

Asimismo, se propone modificar este artículo para posibilitar la asistencia a la Junta por medios telemáticos y de comunicación a distancia, si el Consejo de Administración lo valora con ocasión de cada convocatoria en virtud de la nueva regulación introducida por la Ley 19/2005, de 14 de noviembre, sobre la Sociedad Anónima Europea domiciliada en España.

Redacción actual	Redacción propuesta
<p><u>Artículo 30º. Convocatoria. Reuniones.</u></p> <p>El Consejo se reunirá siempre que lo soliciten cuatro de sus miembros o la Comisión Ejecutiva (en cuyo caso se deberá celebrar dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la petición) o lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, en nombre del cual el Secretario convocará las reuniones, mediante carta, telegrama o telefax, dirigido a cada</p>	<p><u>Artículo 30º. Convocatoria. Reuniones.</u></p> <p>El Consejo se reunirá siempre que lo soliciten cuatro de sus miembros o la Comisión Ejecutiva (en cuyo caso se deberá celebrar dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la petición) o lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, en nombre del cual el Secretario convocará las reuniones, mediante carta, telegrama o telefax, dirigido a cada</p>

<p>consejero con una antelación mínima de cuatro (4) días a la fecha de la reunión. En caso de urgencia, apreciada libremente por el Presidente, la antelación mínima será de 48 horas.</p> <p>Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la sociedad o en cualquier localidad designada previamente por el Presidente y señalada en la convocatoria.</p>	<p>consejero con una antelación mínima de cuatro (4) días a la fecha de la reunión. En caso de urgencia, apreciada libremente por el Presidente, la antelación mínima será de 48 horas.</p> <p>Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la sociedad o en cualquier localidad designada previamente por el Presidente y señalada en la convocatoria.</p> <p>Podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, a la que deberá concurrir el Secretario del Consejo, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.</p>
---	--

Justificación de la modificación del artículo 30º:

Extender a la celebración y desarrollo de las reuniones del Consejo de Administración el uso de las nuevas tecnologías, cuando ello resulte justificado por razones que imposibiliten la asistencia de todos los Consejeros, haciendo posible que estos puedan concurrir por medios de comunicación a distancia.

Redacción actual	Redacción propuesta
<p><u>Artículo 32º. Deliberaciones. Acuerdos. Actas.</u> Las deliberaciones serán presididas por el Presidente del Consejo, en su defecto, por el Vicepresidente que por su orden corresponda, y a falta de ellos, por el consejero de mayor edad.</p> <p>El Presidente de la reunión estará asistido por el Secretario y, a falta de éste por el Vicesecretario, y si éste también faltara, asumirá el cargo un consejero designado por el propio Consejo.</p>	<p><u>Artículo 32º. Deliberaciones. Acuerdos. Actas.</u> Las deliberaciones serán presididas por el Presidente del Consejo, en su defecto, por el Vicepresidente que por su orden corresponda, y a falta de ellos, por el consejero de mayor edad.</p> <p>El Presidente de la reunión estará asistido por el Secretario y, a falta de éste por el Vicesecretario, y si éste también faltara, asumirá el cargo un consejero designado por el propio Consejo.</p>

<p>El Presidente concederá la palabra a los consejeros que así lo soliciten hasta que considere que el asunto ha sido suficientemente debatido, en cuyo caso lo someterá a votación.</p> <p>Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros, con excepción de la delegación permanente de todas o algunas de las facultades legalmente delegables del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente o en los Consejeros Delegados y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos, que requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.</p> <p>A iniciativa del Presidente, el Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.</p> <p>Cuando se siga este procedimiento de votación, el Secretario del Consejo de Administración dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los consejeros y el sistema seguido para formar la voluntad del Consejo, con indicación del voto emitido por cada consejero. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.</p> <p>Se expresará, además, que ningún miembro del Consejo de Administración se ha opuesto a este procedimiento.</p> <p>El voto por escrito, deberá remitirse dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario.</p> <p>Transcurrido el plazo para la emisión de voto, el Secretario notificará a los consejeros el resultado de la votación, o la imposibilidad de utilizar este procedimiento de votación por haberse opuesto al mismo algún consejero.</p>	<p>El Presidente concederá la palabra a los consejeros que así lo soliciten hasta que considere que el asunto ha sido suficientemente debatido, en cuyo caso lo someterá a votación.</p> <p>Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros, con excepción de la delegación permanente de todas o algunas de las facultades legalmente delegables del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente o en los Consejeros Delegados y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos, que requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.</p> <p>A iniciativa del Presidente, el Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.</p> <p>Cuando se siga este procedimiento de votación, el Secretario del Consejo de Administración dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los consejeros y el sistema seguido para formar la voluntad del Consejo, con indicación del voto emitido por cada consejero. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.</p> <p>Se expresará, además, que ningún miembro del Consejo de Administración se ha opuesto a este procedimiento.</p> <p>El voto por escrito, deberá remitirse dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario.</p> <p>Transcurrido el plazo para la emisión de voto, el Secretario notificará a los consejeros el resultado de la votación, o la imposibilidad de utilizar este procedimiento de votación por haberse opuesto al mismo algún consejero.</p>
--	--

<p>Las discusiones y acuerdos del Consejo se harán constar en actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubieran sustituido.</p> <p>Las actas deberán ser aprobadas por el propio Consejo al final de la reunión o en la siguiente.</p> <p>Las certificaciones de las actas de los acuerdos del Consejo serán expedidas por el Secretario o, en su caso, por el Vicesecretario, aunque no fueren consejeros, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.</p>	<p>Las discusiones y acuerdos del Consejo se harán constar en actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubieran sustituido.</p> <p>Las actas deberán ser aprobadas por el propio Consejo al final de la reunión o en la siguiente.</p> <p>En los casos de reuniones del Consejo celebradas mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, el Secretario del Consejo de Administración deberá hacerlo constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los consejeros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro consejero, aquellos que asistan a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.</p> <p>Las certificaciones de las actas de los acuerdos del Consejo serán expedidas por el Secretario o, en su caso, por el Vicesecretario, aunque no fueren consejeros, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.</p>
---	---

Justificación de la modificación del artículo 32º:

Extender a la celebración y desarrollo de las reuniones del Consejo de Administración el uso de las nuevas tecnologías, cuando ello resulte justificado por razones que imposibiliten la asistencia de todos los Consejeros, haciendo posible que estos puedan concurrir por medios de comunicación a distancia.

Redacción actual	Redacción propuesta
<p><u>Artículo 37º. Retribución.</u></p> <p>El cargo de consejero es retribuido. Esta retribución consistirá en una participación en los beneficios líquidos, que no podrá rebasar el dos por ciento (2%) del resultado del ejercicio atribuido a Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. en las cuentas anuales consolidadas del Grupo del que es sociedad dominante, para el conjunto del Consejo de Administración, una vez cubiertas las</p>	<p><u>Artículo 37º. Retribución.</u></p> <p>El cargo de consejero es retribuido. Esta retribución consistirá en una participación en los beneficios líquidos, que no podrá rebasar el dos por ciento (2%) del resultado del ejercicio atribuido a Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. en las cuentas anuales consolidadas del Grupo del que es sociedad dominante, para el conjunto del Consejo de Administración, una vez cubiertas las</p>

<p>atenciones de la Reserva Legal, y de haberse reconocido a los socios un dividendo mínimo del cuatro por ciento (4%). El porcentaje que corresponda a cada ejercicio será establecido por la Junta General.</p>	<p>atenciones de la Reserva Legal, y de haberse reconocido a los socios un dividendo mínimo del cuatro por ciento (4%). El porcentaje que corresponda a cada ejercicio será establecido por la Junta General.</p>
<p>La retribución se repartirá entre los consejeros en forma tal que cada uno de aquellos que pertenezca a la Comisión Ejecutiva perciba un 75% más que los consejeros que a ella no pertenezcan.</p>	<p>El Consejo, distribuirá entre sus miembros la retribución acordada por la Junta General, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades ejercidas por cada uno de ellos dentro del propio Consejo o de sus Comisiones Delegadas.</p>

Justificación de la modificación del artículo 37:

Esta modificación pretende que el Consejo de Administración, a la hora de distribuir la retribución acordada por la Junta, y previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, pueda tener en cuenta la dedicación efectiva de cada uno de sus miembros, así como las diferentes responsabilidades que les haya encomendado.

Debe tenerse en cuenta que cuando la Junta General de FCC aprobó la actual redacción del artículo 37 de los Estatutos Sociales (24 de mayo de 1991), la Comisión Ejecutiva era la única Comisión existente dentro del Consejo de FCC. Este Consejo, además, se venía reuniendo cuatro (4) veces al año, mientras que la Comisión Ejecutiva se reunía otras once (11) de media, no sólo los meses en que no existía reunión del Consejo, sino también con carácter previo a las propias reuniones de este órgano. De esta forma, los Consejeros miembros de la Comisión Ejecutiva tenían una carga de trabajo considerablemente superior a la del resto de los Consejeros, lo que justificó, sin duda, el sistema de reparto establecido entonces por los Estatutos.

Esta situación ha cambiado en los últimos tiempos, además en el futuro, se prevé que la Comisión Ejecutiva no se reúna ordinariamente los meses en que celebre sesión el Consejo, asumiendo dichos meses el Consejo las competencias de la Comisión Ejecutiva, por lo que el número de reuniones de ésta con probabilidad se verá disminuido. Así, en el ejercicio 2005 el Consejo en pleno ha tenido un total de doce (12) sesiones, la Comisión Ejecutiva otras once (11), el Comité de Auditoría y Control nueve (9) y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tres (3); motivos todos ellos que aconsejan la nueva redacción propuesta.

Redacción actual	Redacción propuesta
<p><u>Artículo 38º. Del Comité de Auditoría y Control.</u></p> <p>La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría y Control, compuesto por cinco Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como Consejeros. La mayoría de los miembros del Comité tendrán que reunir la condición de Consejeros no ejecutivos.</p> <p>El Comité elegirá de entre sus miembros no ejecutivos un Presidente, pudiendo elegir, además, un Vicepresidente. La duración de estos cargos no podrá exceder de cuatro años ni de la de sus mandatos como miembros del Comité, pudiendo ser reelegidos una vez transcurrido al menos un año desde su cese.</p> <p>Actuará como Secretario, y en su caso Vicesecretario, la persona que, sin precisar la cualidad de Consejero, designe el Comité.</p> <p>Los miembros del Comité podrán ser asistidos en sus sesiones por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada uno de dichos miembros, consideren éstos conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.</p>	<p><u>Artículo 38º. Del Comité de Auditoría y Control.</u></p> <p>La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría y Control, compuesto por cuatro Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como Consejeros. La mayoría de los miembros del Comité tendrán que reunir la condición de Consejeros no ejecutivos.</p> <p>El Comité elegirá de entre sus miembros no ejecutivos un Presidente, pudiendo elegir, además, un Vicepresidente. La duración de estos cargos no podrá exceder de cuatro años ni de la de sus mandatos como miembros del Comité, pudiendo ser reelegidos una vez transcurrido al menos un año desde su cese.</p> <p>Actuará como Secretario, y en su caso Vicesecretario, la persona que, sin precisar la cualidad de Consejero, designe el Comité.</p> <p>Los miembros del Comité podrán ser asistidos en sus sesiones por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada uno de dichos miembros, consideren éstos conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.</p>

Justificación de la modificación del artículo 38:

Se propone reducir a cuatro el número de miembros del Comité de Auditoría y Control, ya que la experiencia desde el momento de su creación ha revelado que es más eficiente una Comisión con un menor número de miembros, que facilite su constitución en pleno con la frecuencia y dedicación que sus funciones exigen.

Se vuelve, de esta forma, al número inicial de cuatro miembros, que era el que figuraba en la redacción inicial del artículo 38 de los estatutos antes de su reforma por la Junta General de 21 de junio de 2005.